



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 011187 DE 18 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADA CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA DEL MUNICIPIO DE OICATÁ-BOYACA CODIGO DANE 415500800018

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 establece que le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 literal c, establece que es deber de las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos fundados por los particulares deben tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo formal, expedida por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada.

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7.12, señala que corresponde a los distritos y municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 193 de la Ley 115 de 1994, establece los Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, y b) Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley. PARAGRAFO. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, de las secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales o de los organismos que hagan sus veces, que ejerzan funciones de carácter administrativo, de inspección y de vigilancia, no podrán crear establecimientos educativos de carácter privado ni desempeñarse como directivos de ellos mientras ocupen un cargo en la administración educativa estatal.

El artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, define la licencia de funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la secretaria de educación, de una entidad territorial certificada, autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado, dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.1.3. del mismo Decreto define el Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento y argumenta que la secretaria de educación respectiva podrá otorgar la licencia



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 011187 DE 18 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADA CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA DEL MUNICIPIO DE OICATÁ-BOYACA CODIGO DANE 415500800018

de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por periodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

Que mediante Requerimiento BOY2022ER050445 de octubre 4 de 2022, la señora ANDREA YOHANNA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.377.582 expedida en Tunja, en calidad de Propietaria y Representante Legal de la Institución de Educación formal, de carácter privada CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA, ubicado en Lote 1 Vereda Forantivá del municipio de Oicatá, radicarón el Proyecto Educativo Institucional y documentos para la validación de la creación de una nueva institución, y solicitaron licencia de funcionamiento para la mencionada Institución.

Que el subdirector de Calidad CARLOS JULIO CASTILLO DUARTE y YENNY ASTRID BORDA responsable de Subprocesos de Calidad Educativa el 25 de noviembre del año 2022, determinó que: *"Analizados los ítems pertenecientes al Proyecto Educativo Institucional del CENTRO PEDAGOGICO MANDLA PIKY UBA del Municipio de Oicata, presentado por Andrea Johanna Jiménez Hernández representante legal, quien solicita la creación de esta nueva Institución. Por lo anterior se otorga concepto pedagógico de pertinencia POSITIVO."*

Que mediante FORMATO DE APOYO PARA CONCEPTO TECNICO PEI DE I.E OFICIALES Y PRIVADAS emitido el 25 de noviembre del año 2022, se estipuló que la Institución Educativa CENTRO PEDAGOGICO MANDLA PIKY UBA del Municipio de Oicata proyecta atender un número máximo de 85 estudiantes de Prejardín, Jardín, Transición, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto grado.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia a través de la Supervisora de Educación, Mercedes del Rosario Najar Castro, realizó visita el día 29 de septiembre de 2023, a la Institución Educativa CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA ubicado en el Lote 1 Vereda Forantivá del municipio de Oicatá, y emitió concepto de viabilidad para el funcionamiento y determino *"Realizada la visita de Inspección y Vigilancia al CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA de Oicatá, ubicada en la dirección: Lote 1, Vereda Forantiva del Municipio de Oicata- Boyacá , ofrece los niveles de Educación Prescolar en sus tres grados de prejardín, Jardín y Transición y el Nivel del Ciclo de Básica Primaria Completa, con el Modelo Pedagógico Waldorf, se constató que cumple con las exigencias legales exigidas por el Decreto 1075 de 2015, en lo que corresponde al cumplimiento de requisitos de ley para Colegios Privados, se recomienda la elaboración del Acto Administrativo(Resolución) para autorizar Licencia de Funcionamiento Condicional."*

Que el 29 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia emitió CONCEPTO TECNICO FAVORABLE DE FUNCIONAMIENTO a partir del año 2024, para el CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA ubicado en el Lote 1 Vereda Forantivá del municipio de Oicatá, y se solicitó ante el departamento Administrativo Nacional de Estadística la asignación del código DANE.



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 011187 DE 18 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADA CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA DEL MUNICIPIO DE OICATÁ-BOYACA CODIGO DANE 415500800018

Que la Ingeniera María Cristina Sánchez Bernal, Profesional universitaria de la Subdirección de Bienes, Servicios y Sistemas de Información mediante mensaje por correo electrónico el día 3 de noviembre de 2023 informó que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística asignó el código DANE 415500800018 a la institución de educación formal de carácter privada CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA del municipio de Oicatá.

Que mediante Requerimiento BOY2023ER060819 de noviembre 28 de 2023, ANDREA JIMÉNEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.377.582, en calidad de Propietaria y Representante del CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA, ubicado en Lote 1 Vereda Forantivá del municipio de Oicatá, aporó Licencia de Construcción y Uso de Suelos de la IE.

Que en virtud de lo anterior es procedente EMITIR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONAL a la Institución Educativa CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA del municipio de Oicatá.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Boyacá verificó los requisitos y soportes que fundamentan la solicitud presentada por la Institución Educativa CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA del municipio de Oicatá -Boyacá y se determinó que cumple con las condiciones reguladas en la normatividad vigente, por lo que es procedente la expedición del presente acto administrativo.

Que corresponde a la Secretaría de Educación de Boyacá atender la solicitud presentada por la Institución Educativa CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA del municipio de Oicatá

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento Condicional a la Institución Educativa CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA, ubicado en Lote 1 Vereda Forantivá del municipio de Oicatá-Boyacá, identificada con código DANE 415500800018, propiedad de ANDREA YOHANNA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.377.582 expedida en Tunja, para ofertar el servicio público de educación formal, en los niveles de Educación Prescolar grados (Prejardín, Jardín, y Transición) y el nivel de Básica Primaria(Primero a quinto), jornada completa, a partir del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Establecimiento Educativo en mención, para expedir certificados de estudios correspondiente a los grados de Prescolar: Prejardín, Jardín y Transición, y Básica Primaria: primero a quinto (1º a 5º).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Funcionamiento Condicional concedida a la Institución Educativa CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA, ubicado en Lote 1 Vereda Forantivá del municipio de Oicatá-Boyacá, tendrá una vigencia de 4 años.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 011187 DE 18 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADA CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA DEL MUNICIPIO DE OICATÁ-BOYACA CODIGO DANE 415500800018

PARRAGRAFO: Antes del vencimiento de la vigencia de la presente Resolución la Institución Educativa CENTRO PEDAGÓGICO MANDALA PIKY UBA deberá aportar los documentos faltantes y solicitar Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: La Comunidad Educativa asumirá los compromisos adquiridos en la evaluación del Proyecto Educativo Institucional con el fin de garantizar una educación de calidad a los estudiantes y su cumplimiento será certificado por la Secretaría de Educación de Boyacá en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar esta decisión al (la) (los) interesado (a) (os), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

18 DIC 2023

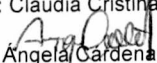

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Educación


NAZLY NATALIA DÍAZ MARIÑO
Directora Técnico Pedagógica


MIGUEL ANTONIO VERGARA SILVA
Subdirector de Inspección y Vigilancia

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO
PERSONALMENTE A: <u>Andrea Johanna Jimenez Hernandez</u>
CON C.C. NO. <u>33 377 582</u> DE <u>Tunja</u>
EN UN MOMENTO DEL <u>20 Diciembre 2023</u> Y LE ENTREGA COPIA AL NOTIFICADO.
EN CONSTANCIA FIRMAN
<u>Andrea Jimenez H</u> NOTIFICADO
<u>Andrea Jimenez S</u> NOTIFICADOR

Aprobó: Claudia Cristina Rodríguez López - Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación.

Revisó:  Ángela Cárdenas Amaya – Profesional Universitario Secretaría de Educación Boyacá
Fernanda Molano Vergara-Abogada Externa Dirección Técnico Pedagógica

Proyectó: Daniela Bernal Aguirre – Abogada Externa Dirección de Inspección y Vigilancia 